

INFORME RADICACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA UNE - CHUBB // RAD. 76001-33-33-008-2020-00093-00 // DTES. RAQUEL GOMEZ Y OTRO

Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

Mié 06/12/2023 17:27

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO UNE - CHUBB- RAQUEL GOMEZ.pdf; CONSTANCIA RADICACIÓN CHUBB - UNE.pdf;

Cordial saludo,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y tramite pertinente, que el día de ayer, 5 de diciembre de 2023, se radico ante el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía realizado por UNE - EPM a Chubb Seguros Colombia, dentro del proceso de la referencia.

Adjunto la constancia de radicación, escrito, la calificación y liquidación.

CALIFICACIÓN: La contingencia se califica como **EVENTUAL**, toda vez que, si bien el contrato de seguro presta cobertura material y temporal, dependerá del debate probatorio para confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado.

Con respecto a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12/31439, cuyo tomador es UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P, debe decirse que presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza. En consecuencia, el contrato de seguro presta cobertura por su temporalidad, toda vez que, el hecho ocurrió el 14 de diciembre de 2018 y la vigencia de la póliza comprende desde el 1 de abril de 2018 hasta el 1 de abril de 2019. Aunado a ello, presta cobertura material toda vez que ampara la responsabilidad civil extracontractual que incurra o le sea imputable al asegurado

Frente a la responsabilidad de UNE EPM TELECOMUNICACIONES, es importante tener en cuenta que la empresa alega en su contestación que en la dirección en donde presuntamente ocurrió el accidente no tiene instalaciones de redes propias, por lo tanto, no le correspondía la reparación de la recámara sin tapa. Sin embargo, en las fotografías aportadas por la demandante se puede observar que la tapa que se colocó posteriormente tiene el logo de UNE. Se debe considerar que las dos entidades demandadas alegan la falta de legitimación en la causa por pasiva en sus correspondientes contestaciones de demanda, por lo que corresponderá demostrarse en la etapa probatoria si, UNE EPM o el Distrito Especial de Santiago de Cali, tenían a su cargo la obligación de mantenimiento del lugar donde presuntamente cayó la señora Raquel Gómez.

Lo señalado sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: En el presente caso, para definir la gravedad de las lesiones de la víctima se tuvo en cuenta lo consignado en la historia clínica aportada, pues hasta el momento no se cuenta con dictamen de pérdida de capacidad laboral. En la misma refiere fractura de la epífisis superior de la tibia sin necesidad de intervención quirúrgica. Por lo tanto, la liquidación objetiva del perjuicio moral y daño a la salud se realizará estimando que la gravedad de sus lesiones oscila entre el 1% al 10%, así:

1. Daño moral:

- Raquel Gómez (víctima directa): 10 SMLMV
- Jader Valdez Gómez (hijo): 10 SMLMV

2. Daño a la vida en relación (daño a la salud):

- Raquel Gómez (víctima directa): 10 SMLMV

3. Lucro cesante consolidado: 0- Hasta el momento no se acreditó el origen de las presuntas pérdidas económicas así como tampoco su cuantía, y mucho menos que haya sido como consecuencia de la ocurrencia de los hechos.

4. Daño emergente: 0- En los recibos de caja que se aportan para soportar los gastos de transporte no se identifica quien realizó el pago, por ende, no corroboran que el servicio fuera utilizado por la demandante

5. Por lo tanto, el resultado de la sumatoria total de perjuicios corresponde a 30 SMLMV (\$34.800.000)

6. Deducible: En la póliza se pactó un deducible del 8% del valor de la pérdida - mínimo 12 millones.

7. Entonces el resultado final de la liquidación objetiva para la compañía después de aplicado el deducible, asciende a la suma de \$22.800.000

8.Total: \$22.800.000.

Tiempo invertido:

Contestación: 8 horas y 30 minutos

Radicación: 30 minutos

Informe: 30 minutos

Cordialmente,

Camila Cárdenas

Abogada Junior

Derecho Público

3218454229

ccardenas@gha.com.co



[GHA.COM.CO](https://www.gha.com.co)

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments